



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202311201664611**

Fecha: **18-08-2023**

Bogotá D.C.,

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

comision.septima@camara.gov.co

secretario

Comisión Séptima

Cámara de Representante

Cra. 8 #12-03,

Bogotá D.C.,

ASUNTO: Radicados 202342301229322 Y 202311400858681 Proyecto de Ley 138/ 22 Senado, 327/ 2022 Cámara, *“por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de una política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria”*

Respetado doctor Albornoz Barreto,

Con relación al radicado del asunto y sobre la solicitud de comunicar las observaciones de orden constitucional o de conveniencia que se consideren pertinentes al Proyecto de Ley 138/ 22 Senado *“por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de una política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria”*, se señala que este Ministerio emitió concepto técnico mediante el radicado No 202320000292793, donde se consideró la inviabilidad del proyecto legislativo, conforme las siguientes argumentaciones.

Es importante mencionar la postura que había sido expuesta en concepto con radicado o 202321400213983 del 14 de junio de 2023, y dentro de la cual se estima que

“en consideración a que en el ordenamiento jurídico ya existen otras normas que desarrollan los temas planteados en el Proyecto en mención, abarcando en ellas con profundidad, otros temas que no son relacionados en el actual proyecto legislativo como lo es el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311201664611

Fecha: 18-08-2023

Complementaria 2021 – 2030, la Resolución 3280 de 2018¹ modificada por la Resolución 276 de 2019² ; en ese sentido, se considera que el proyecto de ley es una innecesaria sobreproducción normativa.

(...)

Así mismo frente a su contenido se hace necesario concretar el propósito y alcance del articulado, y se recomienda la alineación con las Guías alimentarias para la población menor de 2 años, el Plan Decenal de Lactancia Materna y alimentación complementaria 2022 – 2030 los lineamientos de bancos de leche humana que se publicaron en el año 2019 el cual tiene el objetivo de *“establecer las orientaciones conceptuales, técnicas y operativas de los Bancos de Leche Humana en Colombia, para garantizar la calidad de la leche humana desde la captación, selección y acompañamiento de las familias donantes, hasta su entrega a los niños beneficiarios”*³

En línea con lo anterior, la justificación del proyecto se basa en la relevancia de la práctica de lactancia materna en el crecimiento de los niños y niñas. En ese sentido y atendiendo lo anterior, es indudable que la lactancia materna es la mejor práctica tanto para la promoción de la salud, como para la prevención de enfermedades infecciosas y no infecciosas que brindan protección incluso hasta la edad adulta, por tanto, el beneficio trasciende desde los niños, sus madres y padres.

Ahora bien, el país cuenta con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que incluye dentro de la población objeto de niños lactantes, lo cual indica cobertura del grupo poblacional en mención con relación al cumplimiento del objetivo de garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad. Así mismo, en Colombia se ha expedido el Plan Decenal de Lactancia Materna y alimentación complementaria 2022 - 2030, que se realizó con el liderazgo de este Ministerio, como un referente normativo y técnico para la garantía del derecho de los niños y niñas a una alimentación saludable, el cual busca establecer estrategias e iniciativas que fomenten la práctica de la lactancia materna y el adecuado inicio de la alimentación complementaria y el bienestar de las madres y sus hijos.

¹ “Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”

² Por la cual se modifica la Resolución 3280 de 2018

³ Concepto 202321400213983 del 14 de junio de 2023



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311201664611

Fecha: 18-08-2023

Por lo tanto, este Plan se constituye en un instrumento de política pública que cuenta con un contexto de orden normativo y de momentos e insumos clave que le permiten consolidar y hacer parte de desarrollos de principal relevancia para los próximos 10 años. Por otra parte, también se cuenta con la Ley 1823 de 2017, el Decreto 1397 de 1992 y las Resoluciones 2423 de 2018 y 3280 de 2018, por medio de las cuales se promueve la lactancia materna como la mejor opción para la alimentación de todos los niños, recomendación soportada y actualizada por la OMS en las Asambleas Mundiales de Salud, como una prioridad para el país, incentivando su fomento, protección y apoyo tanto en las instituciones de salud, como en los entornos familiares, escolares y comunitarios. Con relación a los bancos de leche humana, se encuentra en actualización el Decreto 2493 de 2004 *"por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes anatómicos"* que reglamentará la Ley 1805 de 2016 *"por medio de la cual se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de donación de componentes anatómicos y se dictan otras disposiciones"*, que tiene como objeto ampliar la presunción legal de donación de componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la normatividad citada en el párrafo anterior, vale la pena preguntarse si realmente es necesaria la implementación de otra norma que regule un tema que ya se encuentra regulado. Pues esta eventualidad solo se llevaría a cabo en caso de: (i) existir un vacío normativo, (ii) si se considera corregir o especificar las regulaciones como parte de su adaptación a las nuevas situaciones, (iii) el cambio de la orientación en la regulación, (iv) Subyace una necesidad de especialidad o diferenciación en la regulación de un tema que, por su generalidad, no permite comprender los temas específicos o que, si los contempla, no produce las consecuencias asociadas a esa regulación e incluso porque operan diferentes principios, (v) se hace necesaria expedir una norma que interprete y de alcance a una disposición por ambigüedad o dificultad interpretativa, (vi) frente a la exigencia de regulación y exactitud posible, (vii) Estos planteamientos pueden conducir a otra decisión por parte del legislador y es el retiro total de la regulación por ausencia de necesidad en la misma sin expedir otra norma, que constituye una opción poco común.

Si bien no se agotan las posibilidades de adecuación normativa en general, debe estar claro que en la legislación existe un proceso de agregación de normas frente a los hechos regulados y no una reiteración de estas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Ministerio resalta la importancia de reconocer la lactancia materna como la mejor práctica tanto para la promoción de la salud, como para la prevención de enfermedades infecciosas y no infecciosas que brindarían protección, incluso hasta la edad adulta, por tanto, el beneficio trasciende -se reitera- desde los niños, sus madres, padres y familias a la sociedad; así como el





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311201664611

Fecha: 18-08-2023

fortalecimiento de los bancos de leche y la alimentación complementaria adecuada. Sin embargo, se concluye que los aspectos técnicos que se relacionan en el articulado del proyecto legislativo ya se encuentran contemplados de manera amplia y contundente en el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria 2021-2030, la Resolución 3280 de 2018, modificada por la Resolución 276 de 2019.


En este orden de ideas, se insiste en que el proyecto de Ley está enfocado en una innecesaria sobreproducción normativa, por lo que se considera que la ley es **INCONVENIENTE** pues las medidas propuestas ya cuentan con la normatividad de base necesaria para realizar dicha atención con la profundidad requerida a las madres gestantes. Debe resaltarse, entre ellas, la Resolución 3280 de 2018 y la reciente Ley 2244 de 2022.

En estos términos, se emite la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Cordialmente,

JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

 Elaboró: YCaro
Revisó: LCalderonP
Aprobó: CRabello
Aprobó: Rsalas


Director Jurídico
R-S